

# LA LIMA DE VULCANO.

«Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nacion mexicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los supremos poderes de la federacion y de los estados» [Art. 171 de la constitucion federal de los Estados Unidos Mexicanos.]

SABADO 10 DE MAYO DE 1834.

*El Illmo. Sr. Obispo de Durango, al Exmo. Sr. gobernador de Coahuila y Tejas.*

Exmo. Sr.—Con mucho sentimiento (no podria ser menos) he recibido la ley que me ha remitido V. E. expedida por la honorable legislatura de ese estado, inhabilitando para adquirir bienes raíces á lo que se llama manos muertas, prohibiendo la fundacion de obras pias bajo cualquiera denominacion, y tambien prohibiendo en el estado á los obispos de cesanos la visita de los testamentos.—No tengo el honor de que V. E. me conozca; pero por las reglas generales tengo derecho para ser creido, mientras no se tenga una prueba positiva contra mi veracidad: abortezco naturalmente la mentira, exmo. sr., y sobre este aserto no dada asegurar á V. E., que si he sentido y siento dicha ley, no tiene en ello parte alguna ninguna mira de interés personal mio ni ajeno.—El artículo último en su primera parte, nada tiene que no sea muy puesto en razon; mas en su segunda parte, por su generalidad, comprende un ataque muy directo á la libertad y potestad de la Iglesia: bajo este aspecto precisamente me es sensible: la Iglesia siempre tuvo por de su resorte la visita de los testamentos cuando contenian disposiciones piadosas, y solo en este concepto los podian á su vista los visitadores eclesiásticos, sin ingerirse en lo civil; pero sé ya, que para lo sucesivo deberé abstenerme en los términos que me toca de ese estado, del ejercicio de esta facultad propia mia como diocesano, cediendo á la fuerza de esta ley, salva siempre la protes-

ta que hago sobre ella desde ahora para todo tiempo en cumplimiento de mis obligaciones.—Aun mas sensible me es todavia, sr. exmo., el contenido de los demas artículos que socaba hasta las raíces de la esperanza; de que pueda haber en ese estado fundaciones piadosas. No quiero contemplarme como obispo, que precisamente se ha de afectar del bien espiritual que perderán unas, y del positivo espiritual dano que reportarán otras de sus obéjas coahuiltejanas, quedando privadas todas de la libertad natural con que ya por un espíritu de voluntaria cristiana devocion, ó ya por un riguroso deber de justicia podian consagrar á Dios; que les dió todo; alguna parte de sus bienes empleándola en funciones pias; me considero solo un ciudadano de la república ligado con relaciones que hacen profesar algun especial afecto á ese estado: forzoso es dolerme de que habiendo en él tanta falta de establecimientos útiles, se obstruya este medio, quizá el único, con que andando el tiempo vendria á subsanarse. Ello parece que es necesario cerrar los ojos para no ver, que los principales y mas magníficos monumentos que adornan á los grandes pueblos de la república, siendo al mismo tiempo el sagrado asilo de las almas virtuosas, de la estudiosa juventud, de la humanidad doliente, afligida por la enfermedad ó otras muchas causas, se deben casi todas á la libertad que siempre tuvieron los mexicanos para dedicar alguna parte de sus bienes á las fundaciones piadosas.—Con mucho gusto me emplearia yo en apuntar y aun esplanar algunas otras reflexiones; mas por ventura

ellas se tuvieron ya presentes, y no fueron bastante poderosas para estorvar la dacion de la ley. Ojalá que la recta intencion y buena fé con que la suplico expedida, libre á los coahuiltejanos de los malos resultados que es muy capaz de traerles!—A V. E. con la mayor sinceridad tengo la satisfaccion de protestar mis respetos y muy debida consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Durango abril 15 de 1834.—José Antonio, Obispo de Durango.—Exmo. sr. gobernador de Coahuila y Tejas D. Francisco Vidaurte y Villa-senor.

*Representacion de las religiosas de esta capital al exmo. sr. presidente.*

Exmo. sr.—Las preladas de los monasterios de religiosas de esta capital sujetas á la jurisdiccion ordinaria diocesana, que tenemos el honor de suscribir esta esposicion, á V. E. decimos: Que hemos sabido, que la noche del 26 del presente mes se ha expedido por este supremo gobierno pasaporte para ser confinado perpetuamente de la república, al Dr. D. Juan Bautista de Archederreta, y á otros dos canónigos de esta santa Iglesia, que por un principio de conciencia, y como miembros del cabildo eclesiástico se han resistido á dar cumplimiento al soberano decreto de 17 de diciembre próximo pasado.

No es dado á nuestra pluma expresar con propiedad la honda pesadumbre que ha causado en nuestros corazones semejante providencia. El Dr. Archederreta, vi-